

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 24/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Stefany Marlene Martínez Armendáriz, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato.	1848

Documentales recibidas el treinta y uno de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, contra el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO (sic):

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], ‘el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un periodo determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de esta.”

¹ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023 y 23/2022, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).
XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).
e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **24/2023**, promovida por el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato. Conste.
SRB/JHGV. 1

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:49Z / 16/02/2023T13:29:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d8 b7 b9 fa c7 9f 01 22 0a 2f d1 d4 88 c1 0e 57 dc 41 b3 9d 64 da 27 9e 96 3e 26 43 db 52 b0 67 87 e5 96 23 1f e6 41 5f 57 9a 85 e5 e7 65 da b7 83 ff bd 5c cd e7 61 35 7f 52 86 bb bc 7a 69 6c 85 d0 8e 81 93 53 3c b9 6e 65 e7 e1 22 82 02 77 a2 04 6f 9b 20 b2 c4 09 db c0 90 b6 10 13 81 42 c7 1b 6f a5 f5 79 bb d9 d6 8e b0 0e e5 4a 96 81 19 fa 5e 52 8b 92 a4 a7 b0 6f 7b b9 06 cf 72 52 07 49 2f 24 af 74 70 e6 f5 a9 9e 9c 2b 3c 18 e8 e3 8d a5 8f 51 b7 95 de c3 b7 17 91 0a 95 0b 16 da 88 29 9c fa 84 cc a9 65 d2 d7 59 37 95 f5 a2 3a 11 5a 7b 7d 55 7b 4c 48 26 09 00 46 51 d3 55 0a d1 f4 69 22 d2 70 cf d2 0e 56 39 56 a7 96 a5 d9 e5 5a cd 5d d9 80 e5 51 3c 27 b2 c2 f9 a8 a5 84 e6 5b ae 16 80 d5 ac c2 34 2a a5 37 80 14 83 2f dd 94 78 f3 82 7c 02 ae c2 53 28 b9 87 45 3e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:49Z / 16/02/2023T13:29:49-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T19:29:49Z / 16/02/2023T13:29:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5507558			
	Datos estampillados	FBE66703B13B8F2FB22ECD7AE2E32B5F40A4908F378B09DBA2924D02B9F3E948			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:48:08Z / 16/02/2023T06:48:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 9d 5b 69 f5 38 a6 3b d4 17 30 00 a5 d8 02 dc 64 03 40 e1 0e e6 64 dd d1 13 05 37 68 78 b8 10 3c 41 ed 46 33 50 28 0c dc 92 3a ce 77 04 2c 48 c1 6a 5c 9e 48 15 ef 35 22 b9 45 7c f0 14 ed 8a 3c ca e4 00 da 8a 2f d8 a9 dd 52 f0 10 74 6a d9 d2 71 ed 8a e9 4a a8 96 f8 10 d4 94 a3 75 e3 dd 6c 80 f5 bc 48 26 22 f1 17 37 49 bc e5 cd 12 e2 e4 5c 41 1c f1 3a 15 d0 7c 72 2f 2a e3 da 2f 6b f3 7c a6 e5 ea e5 91 41 c7 dd 03 22 94 e6 78 f0 cd 3c aa fb 08 c0 59 31 cb 54 e4 a1 e6 ba 60 0c da 28 30 7d 3e 48 33 3e 09 11 22 07 64 c7 c8 be dc d1 2a b8 e7 19 a2 67 1d ca dd 6d 97 4b 7b d9 38 76 ea 11 98 c6 cd 27 8e 87 5b 7f d2 c0 20 43 80 f9 bb a3 fc e2 f8 6c 1b f1 b0 73 db 52 6f 51 52 ec 4e 92 28 92 25 17 bf 58 be cc e5 d8 d0 f0 61 ce 82 94 04 42 7f 6f 2a ca 7e 26 52 4a b4 18			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:48:10Z / 16/02/2023T06:48:10-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2023T12:48:08Z / 16/02/2023T06:48:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5505491			
	Datos estampillados	790ADA80949FB36C3E5D21D5DC9A43A735478C7508839F0567BEB5F1FC614FFD			